

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00312

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela cumple los requisitos enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho.

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2.- VINCULAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y al COLEGIO ANTONIO GARCÍA – IED. Así mismo, se vincula a todos los concursantes de la “*Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural*”, quienes deberán ser enterados de la presente acción a través de los canales de comunicación que tenga para tal fin la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,allegando las constancias de rigor.

3.- ORDENAR la notificación del presente proveído a las accionadas y vinculadas conforme al artículo 19 *ibídem*, advirtiéndoles que deberán allegar un informe puntal y detallado sobre la cuestión de inconformidad aquí planteada por el accionante y remitir copia digital de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ofíciase.

Se les otorga el término de un (1) día para surtir lo anterior, so pena de la responsabilidad que corresponda. Las respuestas o comunicaciones deben ser remitidas al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *ídem*.

4.- TENER como prueba la documental aportada con la solicitud de tutela.

5.- REQUERIR a la accionante para que en el término de 1 día aporte la decisión adoptada por las accionadas respecto a la certificación laboral, así como también, la reclamación presentada y su resolución, lo cual es mencionado en los hechos 4° a 6° del libelo incoativo.

6.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JASS

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d475348d8985b04b5910a81f47f613442fea77f709588b24c221167ffad43**

Documento generado en 14/08/2023 10:12:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C.

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela de **SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE.**

Reclamación frente al concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos vacantes definitivas de Directivos docentes y docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

Respetado Juez:

respeto, presento Acción de Tutela contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre**, representadas legalmente por los doctores **Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre**, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, por violación al debido proceso, igualdad y los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legítima confianza, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público.

## I. HECHOS

1. Soy docente provisional de la secretaria de educación, licenciada en pedagogía infantil, con Maestría en Infancia y Cultura de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Me inscribí y participe en el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, para lo cual, tramité y realice el cargue de los documentos exigidos como parte de verificación de requisitos mínimos dentro de los términos establecidos en la convocatoria.
2. Presente prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, en la ciudad de Bogotá, el 25 de septiembre de 2022. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022. Mi resultado fue aprobado y continúe en el proceso.

3. Dentro de los requisitos exigidos, se solicitaba el certificado laboral, el cual se descarga de la plataforma Humano, y se anexa dentro de los términos propios de la inscripción al concurso, posteriormente se dio la posibilidad de actualizar documentación y se anexo nueva certificación laboral con fecha 16 de marzo del 2023.
4. La CNSC no valido o no tuvo en cuenta el certificado laboral justificando que no aparece la fecha de ingreso, la cual se puede verificar en el mismo certificado en el renglón número 3, porque no se modificó la puntuación. Partiendo del principio de la buena fe y la confianza legítima, considero que la documentación expedida por el grupo de certificaciones de la SED era emitida de manera idónea, veraz, pertinente dentro del término para lo mismo.
5. En el mes de abril la comisión nacional del servicio civil aceptó solicitud de la Secretaria de Educación Distrital para hacer valida la certificación laboral expedida por el sistema Humano a los concursantes a docentes y directivos docentes y sumar la experiencia para continuar en concurso. La SED expidió circular S-2023-132803 de 4 de Abril del 2023 y la Comisión Nacional del Servicio civil acepto reclamación de directivos docentes para hacer valido el documento expedido por la entidad.
6. Presente reclamación dentro de los términos establecidos mediante documento con radicado número 670633997 y la CNSC se ratifica en no modificar la puntuación dejándome en una valoración de 0 (cero), por lo cual no me permite tener una mayor sumatoria para ascender en puestos para estar en el número de vacantes ofertadas.
7. La Universidad Libre y la C.N.S.C. no tuvieron en cuenta el principio de la buena fe, la confianza legítima, el debido proceso y el derecho a la contradicción, entre otros. (presenté los documentos ecaes y certificación laboral con tiempo de servicio).
8. La Secretaria de Educación a través de la plataforma Humano me entregó la certificación de tiempo de servicio donde aparece mi experiencia profesional indicando desde cuando inicie labores con los siguientes elementos: **(i)** nombre o razón social de la entidad que la expide **(ii)** Cargos desempeñados **(iii)** funciones, salvo que la ley las establezca **(iv)** fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Adjunto certificación laboral.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son el debido proceso, el **DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA LEGITIMA, LA DIGNIDAD, DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES PROPIAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, LOS DERECHOS ADJETIVOS Y SUSTANCIALES PROPIOS DE CADA JUICIO**, los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legitima confianza, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC\_\_, **frente al concurso docente y directivo docente. Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos docentes y docentes, población mayoritaria.**

## III. PETICIONES

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad de

Libre, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi certificación laboral (u otro según el caso) expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá (u otra según el caso) para optar por el empleo de **Docente básica primaria** de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias **20212000021376-182-271**, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.

2. Se revoque la decisión de no tener en cuenta mi certificación laboral y de no dar puntuación a mi experiencia laboral, la cual me permite seguir avanzando en el Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de Docente de preescolar, firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Soacha, Coordinadora General De Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO-

#### VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. **Sentencia C-341/14.** La Constitución Política de Colombia en su art. 29 dice **“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**, por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos y, la actuación administrativa debe observarlos de manera efectiva.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó: **“Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cubija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”**.

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia c-980 de 2010 este tribunal determinó que:

**“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la constitución política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”**.

### SEGUNDO-

Violación al principio de transparencia por parte de la Universidad Libre:

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] **Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]**”.

### **TERCERO-**

Principio de la buena fe.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

«La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.»

### **CUARTO-**

El principio de confianza legítima.

“El principio de confianza legítima se deriva del artículo 83 su periodo, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de. Las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”

### **QUINTO-**

Sistema de Carrera Administrativa:

Busca cumplir los fines del Estado, ya que éstos permiten que la función pública sea desarrollada con personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito, de calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, con la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante su artículo 7°, exige a los Estados Partes que sean consagrados sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos basándose en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud:

*“Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 14 jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos: a) Estarán basados en principios de eficiencia transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; (...).*

#### **SEXTO-**

Sentencia C-1040 de 200727, reiterada en la C-878 de 200828, sostuvo:

Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes.

El principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.N.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfiere las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

#### **SEPTIMO-**

En virtud de la ley 2039 de 2020:

Se promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

(Inciso modificado por el Art. 9 de la Ley 2221 de 2022).

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 18 Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015o el que haga sus veces.

La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

El Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular; la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este Artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

## **OCTAVO-**

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998:

Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes).

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas ni por la CNSC y la Universidad Libre. Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docentes, al no aceptar mi certificación laboral expedida debidamente por el sistema Humano de la SED para la puntuación de valoración de antecedentes y de esta manera afectarme en el puntaje general ubicándome fuera de las vacantes ofertadas en la OPEC.

Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

“...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho”.

Hago uso del derecho de Tutela Transitoria como mecanismo idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo haga nugatorio el fallo.

## **V. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se informan en la presente demanda de tutela.

## **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

Aporto como pruebas:

- 1.- Copias de la Cédula de ciudadanía.
- 2.- Copias de respuesta de la CNSC y la Universidad Libre a la reclamación de la verificación de antecedentes - experiencia con radicado de entrada 670696495
- 3.- Copia de las certificaciones emitidas por la dirección de talento humano de la Secretaría de Educación del Distrito
4. -Certificación de parte de la secretaria de educación remitida a la oficina de la comisión nacional del servicio civil – Universidad libre ante el proceso de selección N 2150 A 2273 DE 2021,2316,2406 DE 2022.DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

## VIII. ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

### MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Comisionado presidente  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Recibe notificación en:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la carrera 16 N°53-40, en Bogotá D.C., Colombia.  
PBX 57 (1) 3259700  
Fax 3259713.

Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Universidad Libre de Colombia, en la Dirección Carrera 70 No. 53-37 CAN –  
Teléfonos: (601) 3821000. Bogotá – Colombia –  
Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

## IX. ACCIONANTE Y NOTIFICACIÓN

Atentamente



**SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA**



# PRUEBAS Y ANEXOS

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
Escriba
Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso



SINDY ALEJANDRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



## Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	MAESTRA EN INFANCIA Y CULTURA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	👁
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	Licenciatura en pedagogía infantil	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	👁

1 - 2 de 2 resultados

---

## Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de educación	Docente	2019-02-15	2022-06-03	No valido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Docente, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	👁
Liceo Superior De Bogotá	DOCENTE (Primaria)	2016-02-01	2016-09-09	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira. Se valida desde 1/2/2016 hasta 9/9/2016 de Experiencia. Es decir, hasta la fecha de expedición del certificado.	👁
Asociación Profesionales de Colombia	DOCENTE (Otro Cargo Docente)	2015-06-01	2015-08-11	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia Docente en cualquier otro cargo docente. Se valida desde 1/6/2015 hasta 11/8/2015 de Experiencia. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	👁
Asociación Profesionales de Colombia	DOCENTE (Otro Cargo Docente)	2015-04-17	2015-05-31	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia Docente en cualquier otro cargo docente. Se valida desde 17/4/2015 hasta 31/5/2015 de Experiencia. Es decir, desde la fecha de obtención del título habilitante para ejercer la profesión Docente. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	👁

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses): 11.13

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
Escriba
Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso



SINDY ALEJANDRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

## Visor de documentos



**NIT 899.999.061-9**

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

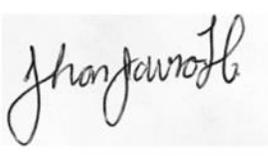
**GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1016027922, se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 15 de febrero de 2019. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel A con Maestría en el(a) COLEGIO ANTONIO GARCIA (EDJA) - ANTONIO GARCIA.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2023.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



**JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Em
secretaria de ed

1 - 1 de 1 resulta

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
Escriba
Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso



SINDY ALEJANDRA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

## OTROS DOCUMENTOS

Listado de documentos

+ Crear Otro Documento

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documento	Consultar documento	Editar	Eliminar
Resultado Pruebas ICFCES	👁	✎	🗑

1 - 1 de 1 resultados

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Panel de control ciudadana

Ayudas

SINDY ALEJANDRA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Visor de documentos

Términos y condiciones de uso

1 / 1

icfes saber pro EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTUDIANTE

Fecha del Examen: Octubre 27 de 2013

REGISTRO N°: EK201331386069 APELLIDOS Y NOMBRES: NUÑEZ VILLANUEVA SINDY ALEJANDRA

IDENTIFICACIÓN: 1016027922 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS PROGRAMA: LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL

GRUPO DE REFERENCIA EDUCACIÓN

PRIMERA SESIÓN

RESULTADOS EN LAS COMPETENCIAS GENERICAS

MÓDULO	INDIVIDUAL			GRUPO REFERENCIA			NACIONAL		
	Puntaje	Nivel	Quintil	N	Promedio	Desviación	N	Promedio	Desviación
RAZONAMIENTO CUANTITATIVO	10,4	1	V	18974	9,6	0,8	158000	10,1	1,1
LECTURA CRITICA	10,8	2	IV	18974	9,8	1,1	158000	10,1	1,0
COMPETENCIAS CIUDADANAS	9,8		III	18974	9,6	1,0	158000	9,9	1,0
INGLES	9,8	A1	III	18974	9,9	1,5	215477	10,1	1,4
COMUNICACION ESCRITA	11,1	5	V	18821	10,0	1,0	156929	10,1	1,0

SEGUNDA SESIÓN

RESULTADOS POR MÓDULOS ESPECIFICOS COMUNES

MÓDULO	INDIVIDUAL			GRUPO REFERENCIA			NACIONAL		
	Puntaje	Nivel	Quintil	N	Promedio	Desviación	N	Promedio	Desviación
ENSEÑAR	10,9		IV	18949	10,0	1,0	23400	10,0	1,0
EVALUAR	11,4		V	18949	10,1	1,0	23400	10,0	1,0
FORMAR	10,7		IV	18849	10,0	1,0	23400	10,0	1,0

1 - 1 de 1 resultado

Crear Otro Documento

Consultar documento Editar Eliminar

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT 899.999.061-9

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

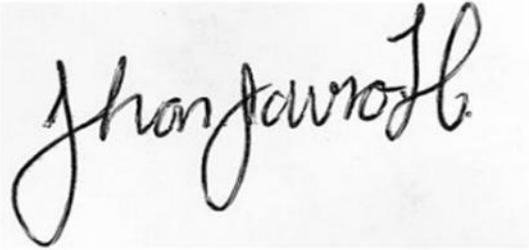
GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED] se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 15 de febrero de 2019. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel A con Maestría en el(la) COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)/A - ANTONIO GARCIA.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los dieciseis (16) días del mes de marzo de 2023.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA  
ACTUALIZADA EN SIMO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



NIT 899.999.061-9

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED], se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 15 de febrero de 2019. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel A con Maestría en el(la) COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)A - ANTONIO GARCIA.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de 2022.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

HIPOLITO GIL GIL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



NIT 899.999.061-9

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES**

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) SINDY ALEJANDRA NUÑEZ VILLANUEVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED] se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 15 de febrero de 2019. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel A con Maestría en el(la) COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)A - ANTONIO GARCIA.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de 2022.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

HIPOLITO GIL GIL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO